

#6923

P/14293

Ley por medio de la cual
se modifican los arts. 3 y
8 de la Ley sobre Emisión
de Billetes del Banco Central
de la Rep. Dom.

7 Piezas

Mayo 8/52



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Coridad

Número:

7672

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 8 1956

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Después de una larga y fructífera experiencia en las operaciones de banca central en la República Dominicana, se ha juzgado conveniente regular de nuevo la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados, desmonetizados o los que por otra causa no deban circular, con el fin de que esas operaciones se hagan en presencia de un mayor número de funcionarios y que entre ellos se encuentren representantes de alta calificación de los poderes públicos.

Con tal modificación se contribuiría a prestarle al indicado acto la mayor solemnidad y garantía, ofreciendo a la vez mayores seguridades contra toda clase de operaciones inorgánicas o irregulares de los billetes del Banco Central.

De conformidad con el citado proyecto, además de los funcionarios que en la actualidad concurren a esas operaciones, presenciarán las mismas el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo y un Juez de Primera Instancia del Distrito Nacional, de-

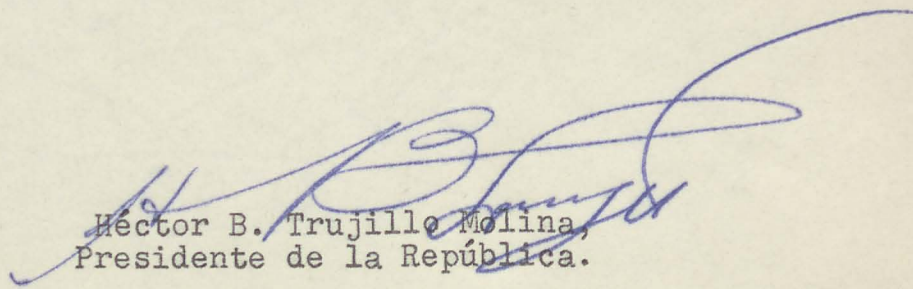
P1/14293

signado por el Procurador General de la República.

Por otra parte, se prescribe en el proyecto que el Jefe de Emisión, además de las copias certificadas que ha de remitir conforme a la Ley vigente, de las actas para comprobar las operaciones de incineración, deba también remitir al Poder Ejecutivo copia de dichas actas suscritas por los funcionarios que presencien la incineración.

Son esas las finalidades del anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Quedan modificados los artículos 3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados, desmonetizados o los que por otra causa no deban circular, No. 2927 de fecha 18 de junio de 1951, para que en lo sucesivo se lean así:

"Art. 3.- La incineración deberá ser presenciada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; por el Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo; por un Juez de Primera Instancia del Distrito Nacional, designado por el Procurador General de la República; por un miembro o suplente de la Junta Monetaria, designado por ella; por un miembro de la Cámara de Cuentas de la República, designado por ella; por el Superintendente de Bancos o por un funcionario de su dependencia que él designe; y por el Jefe de Emisión del Banco Central o quien haga sus veces.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en caso de impedimento, podrán nombrar sus sustitutos de la misma Corte en que ejerzan sus funciones.

Art. 8.- De dicha acta el Jefe de Emisión remitirá al Poder Ejecutivo copia suscrita por los funcionarios nombrados en el artículo 3o. También remitirá una copia certificada a la Gerencia del Banco Central para que proceda al descargo definitivo del valor de los billetes incinerados, y otra al Superintendente de Bancos. El Jefe de Emisión, el Gerente y el Superintendente de Bancos conservarán en su custodia: el primero el original y los dos últimos las copias certificadas de las actas. Las actas deben ser numeradas consecutivamente".

DADA, etc., etc.,.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de mayo de 1956.

2961

Año del Benefactor de la Patria.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7672, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P11/14294

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de mayo de 1956.

Año del Benefactor de la Patria.

2960

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitira usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13419



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Quedan modificados los artículos 3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados, desmonetizados o los que por otra causa no deban circular, No. 2927 de fecha 18 de junio de 1951, para que en lo sucesivo se lean así:

"Art. 3.- La incineración deberá ser presenciada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; por el Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo; por un Juez de Primera Instancia del Distrito Nacional, designado por el Procurador General de la República; por un miembro o suplente de la Junta Monetaria, designado por ella; por un miembro de la Cámara de Cuentas de la República, designado por ella; por el Superintendente de Bancos o por un funcionario de su dependencia que él designe; y por el Jefe de Emisión del Banco Central o quien haga sus veces.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en caso de impedimento, podrán nombrar sus sustitutos de la misma Corte en que ejerzan sus funciones.

Art. 8.- De dicha acta el Jefe de Emisión remitirá al Poder Ejecutivo copia suscrita por los funcionarios nombrados en el artículo 3o. También remitirá una copia certificada a la Gerencia del Banco Central para que proceda al descargo definitivo del valor de los billetes incinerados, y otra al Superintendente de Bancos. El Jefe de Emisión, el Gerente y el Superintendente de Bancos conservarán en su custodia: el primero el original y los dos últimos las copias certificadas de las actas. Las actas deben ser numeradas consecutivamente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

15ª LEGISLATURA *12 de 1956*

REGISTRADA AL No.

045-2

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* de actantes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y conete de *200*.....

hojas escritas en máquina a más de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *8* de *Mayo* 1956

Jefe de las Oficinas del Senado

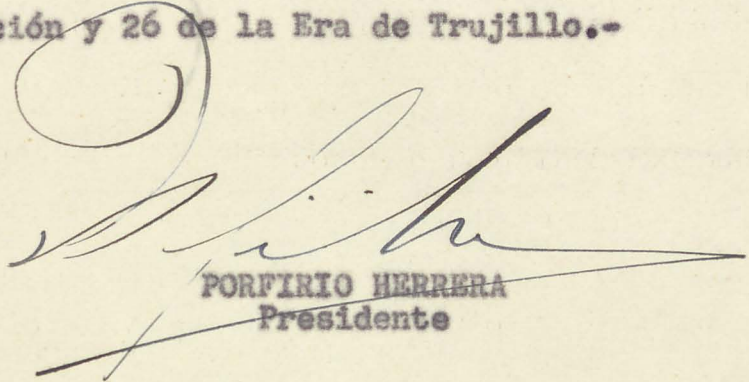


CONGRESO NACIONAL

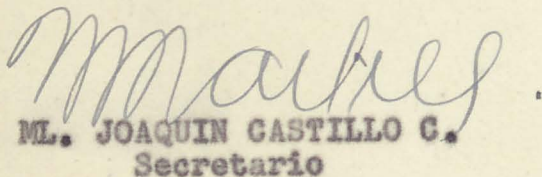


ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los Arts. PAG. 2
3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Ban-
co Central de la República Dominicana.

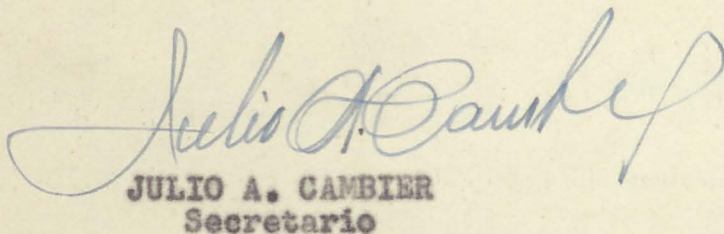
República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecien-
tos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Inde-
pendencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 113 de la Ley de la Función Pública y el artículo 114 de la Ley de la Función Pública.

El Senado de la República Dominicana, reunido en Sesión Ordinaria, a las once de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos veintidós, ha acordado aprobar el siguiente Proyecto de Ley:

[Faint signature and stamp area]

[Faint signature and stamp area]

159 LEGISLATURA Ord. 6

REGISTRADA AL No. 945

en el folio... del Libro Letra...

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... interlineales.

hojas escritas en máquina a razón de dos...

Ciudad Trujillo, 2 de agosto 1923

[Signature]



Se vende en las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

7944

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 3 y 8 de la Ley No. 2927 del 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, ha sido registrada con el No. 4450, y promulgada en fecha 11 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
9 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5305

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2960 de fecha 8 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 3 y 8 de la Ley sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13420